

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con folio 7033816, recibida por dicha autoridad el día tres de mayo del año en curso:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El tres de mayo del año que transcurre, la C. [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"EL NÚMERO DE LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES - QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN VIGENTES- RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE LLEVEN A CABO LA VENTA DE:

- a) CIGARROS;
- b) BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- c) FÁRMACOS Y;
- d) CENTROS NOCTURNOS DE ENTRETENIMIENTO

DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE SE LOCALICEN SE SOLICITA TAMBIÉN: (I) EL NÚMERO DE LA LICENCIA; (II) FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA (III) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE LLEVA A CABO LA VENTA DEL GIRO OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD, (IV) DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO AL QUE SE REFIEREN LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES, (V) GIRO DEL ESTABLECIMIENTO TITULAR DE LA LICENCIA, Y (VI) TITULAR DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN."

SEGUNDO.- El día trece de mayo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGUESE A LA SOLICITANTE: "LISTADO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO POR LA VENTA DE A) CIGARROS; B) BEBIDAS ALCOHÓLICAS C) FÁRMACOS Y; D) CENTROS NOCTURNOS DE ENTRETENIMIENTO EL CUAL CONTIENE EL NÚMERO DE LICENCIA, FECHA DE EXPEDICION, TITULAR DE LA LICENCIA, DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO", EN SU VERSION INTEGRAL EN APEGO A LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTO EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION. LA DOCUMENTACION DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, UBICADA EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 471 DE LA CALLE 50 ENTRE 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON EL MEDIO DE ENTREGA SELECCIONADO POR EL SOLICITANTE. SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DENOMINADO "SAI". TERCERO: INFORMESE A LA SOLICITANTE, QUE ESTA RESOLUCION PODRA SER IMPUGNADA A TRAVES DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE..."

TERCERO.- En fecha dos de junio del año que nos ocupa, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha trece de mayo del año en cuestión, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"...LA AUTORIDAD ADJUNTÓ LA INFORMACIÓN INCOMPLETA EN FORMATO PDF, SIN EMBARGO NO EXPUSO EN SU RESPUESTA NO CONTAR CON LOS DATOS REQUERIDOS EN LA MODALIDAD SOLICITADA, ESTO ES EN ARCHIVOS EXCEL O WORD... SI NO, ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A PROPORCIONARLA EN FORMATO PDF, SIN HACER ACLARACIÓN ALGUNA AL RESPECTO..."

ASÍ COMO TAMPOCO, MOTIVÓ CUAL FUE SU DECISIÓN PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTA DEL TODO CONTRARIO A DERECHO Y TRASGREDE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN COMPLETA, CONTRAVINIENDO ASÍ LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y MOTIVACIÓN... COMO A SU LETRA ESTABLECE EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN..."

CUARTO.- Por auto de fecha tres de junio del año que nos atañe, la Comisionada Presidente designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil dieciseis, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, VII y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha trece de junio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, mediante cédula el día catorce del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiocho de junio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UT/044/2016 de fecha veintidos del propio mes y año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos; asimismo, de las manifestaciones esgrimidas se advirtió la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, se ordenó correrle traslado de diversas constancias a la C. [REDACTED] y darle vista del oficio de presentación, constancias restante y C.D. a fin que en el término de tres días hábiles al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha primero de julio del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente el auto descrito en el antecedente SEPTIMÓ; y en lo que respecta a la autoridad compelida, a través de los estrados de este Organismo Autónomo el propio día.

NOVENO.- El once de julio del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha trece de julio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a la particular el proveído descrito en el antecedente NOVENO; y en lo que respecta a la autoridad constreñida, a través de los estrados de este Instituto el mismo día.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la C. [REDACTED] [REDACTED] presentada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 7033816, se observa que aquella requirió: *"solicito el número, fecha de otorgamiento, domicilio, giro, denominación o nombre comercial del establecimiento y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones que actualmente se encuentren vigentes, respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento"*; al respecto, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión es aquella que estuviere vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al tres de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto la información que colmaría su interés es relativa al *documento que contenga el número, fecha de otorgamiento, domicilio, giro, denominación o nombre comercial del establecimiento y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas*

alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al tres de mayo de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."**

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad mediante resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la entrega de la información que a su juicio corresponde a la solicitada; por lo que, la ciudadana inconforme con la respuesta dictada por la Unidad Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el dos de junio del presente año, interpuso recurso de revisión contra la citada resolución, resultando procedente en términos del artículo 143, fracciones IV, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida,

Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y

las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Acorde a lo expuesto, se colige que de conformidad a la fracción XXVII del ordinal 70 de la Ley de la Materia, se determina que es pública la información relativa al objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones de los permisos, licencias o autorizaciones, otorgados por los Sujetos Obligados; por lo tanto, se determina que la relativa al *número, fecha de otorgamiento, domicilio, giro, denominación o nombre comercial del establecimiento y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, en el Municipio de Mérida, Yucatán*, corresponde a información de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, el Ayuntamiento en cita, transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de tal modo que la ciudadanía puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, y así conocer, a los solicitantes de los permisos otorgados, a fin de determinar que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados.

SEXTO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.



ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.



SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.



...

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

..."

La Ley de Hacienda para el Municipio de Mérida, Yucatán, determina:

ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y

DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU HACIENDA PÚBLICA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

SECCIÓN TERCERA
DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

- D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.
- E).- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS.

...

EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO GOZARÁN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, DE LAS FACULTADES QUE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO OTORGA AL TESORERO DEL ESTADO Y LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES.

ARTÍCULO 11.- EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS TENDRÁ FACULTADES PARA SUSCRIBIR:

- A).- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPALES, CUYA EXPEDICIÓN APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

...

SECCIÓN CUARTA
DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y/O TESORERO MUNICIPAL, SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO PARA:

A).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES DE NATURALEZA FISCAL, APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

B).- DICTAR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA LA MEJOR APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY.

C).- EMITIR O MODIFICAR, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, LOS SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIENDO LAS DEPENDENCIAS RECAUDADORAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS O SUFICIENTES, SEÑALÁNDOLES SUS FUNCIONES Y DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, EXCEPTO LAS QUE LE CORRESPONDEN COMO AUTORIDAD FISCAL Y SEAN DE CARÁCTER INDELEGABLE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EJERCERÁ ADEMÁS LAS FACULTADES QUE LE OTORGA AL TESORERO MUNICIPAL LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

...

II.- SON DERECHOS: LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL



DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO. TAMBIÉN SON DERECHOS, LAS CONTRAPRESTACIONES A FAVOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O PARAMUNICIPALES, POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO DE ESTA LEY.

...

SECCIÓN NOVENA

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ, SALVO QUE FUERAN REVALIDADAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MARCA ESTA LEY.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CON EXCEPCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SU TITULAR DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE LA RENOVACIÓN DE CADA UNO DE DICHS DOCUMENTOS A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS. UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON ÉSTAS OBLIGACIONES, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL O EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA QUE CORRESPONDA,

SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 177 DE ESTA LEY.

EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL ASÍ COMO EL SUBDIRECTOR DE INGRESOS ESTARÁN FACULTADOS PARA REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE PARA SU OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN SE HAYAN PROPORCIONADO O PRESENTADO INFORMACIÓN O DOCUMENTOS FALSOS O CUANDO SE LE REVOQUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁ REVALIDARLA DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; POR LO QUE DURANTE ESTE PLAZO DICHA LICENCIA CONTINUARÁ VIGENTE.

EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DEBERÁ ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR APERTURA; LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN COMPROBAR:

A).- LA LEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE, MEDIANTE EL CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE; EN CASO DE NO SER PROPIETARIO DEL MISMO.

B).- LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO PARA ESTABLECER UN USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN, EN UN PREDIO O INMUEBLE; MEDIANTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

C).- LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA



AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

D).- DEROGADO

E).- DEROGADO

F).- DEROGADO

G).- TRATÁNDOSE DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, LA CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE TIPO Y CATEGORÍA PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PRIVADOS Y TEMPORALES DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

H).- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, O BIEN, DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

CUANDO EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A UN COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRETENDA FUNCIONAR CON UN GIRO DIFERENTE O EN OTRO DOMICILIO DEBERÁ DE OBTENER UNA NUEVA LICENCIA SATISFACIENDO LOS REQUISITOS ANTERIORES.

PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR REVALIDACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEBERÁN COMPROBAR:

A).- LA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INMEDIATA ANTERIOR; MEDIANTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CONSTANCIA DE LA MISMA, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

B).- LA LEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE MEDIANTE EL CONTRATO, CONVENIO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE LO COMPRUEBE; EN CASO DE NO SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

C).- DEROGADO



D).- LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN UN ESTABLECIMIENTO SE EXPENDA AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS; MEDIANTE LA DETERMINACIÓN, LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA, QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO Y AL GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

E).- DEROGADO

F).- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL O BIEN, DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

PARA EL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁ ACREDITAR CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE LA CESIÓN DE DERECHOS O TRASLACIÓN DE DOMINIO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

...

CAPITULO II

DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 71.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PAGARÁN LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS QUE LA PROPIA DIRECCIÓN, AUTORIZA PARA TAL EFECTO.

EL PAGO DE LOS DERECHOS DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 72.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO



PÚBLICO DEL MUNICIPIO DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN O CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA O BIEN POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO O PARAMUNICIPAL, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 76.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 75 SE PAGARÁN CONFORME LO SIGUIENTE:

CONCEPTO

...

F) SE PAGARÁ DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE:

...

4. EXPENDIO DE CERVEZA, TIENDA DE AUTOSERVICIO, LICORERÍA O BAR

...

6. RESTAURANTE, VIDEO BAR, CABARET, CENTRO NOCTURNO O DISCO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las atribuciones del Ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda pública, los ingresos por concepto de impuestos,

contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones de subsidio y otras ayudas e ingresos derivados del financiamiento público.

- Se entiende por **derechos**, las contribuciones establecidas en la Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal destinados a la prestación de un servicio público.
- **Que el Director de Finanzas y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en su carácter de autoridad fiscal municipal, es el único órgano de administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos del Ayuntamiento en cita.**
- **Que el Director de Finanzas y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es el encargado de expedir las licencias de funcionamiento.**
- **Que entre los permisos y autorizaciones que expide el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por conducto de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se encuentran los de expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar, restaurante, video bar, cabaret y centro nocturno o disco.**
- **Que las personas físicas y morales podrán dirigirse a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para la obtención o revalidación de una licencia municipal de funcionamiento, que tendrá una vigencia que iniciará en la fecha de expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió.**

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, y es a través de éste que se realizan las funciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, por lo que para el ejercicio de su atribución administrativa, expide permisos a través de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, quien es el único órgano de la administración facultado para recibir ingresos y realizar egresos, expedir y renovar las licencias, permisos o autorizaciones municipales de funcionamiento**, que tendrá una vigencia que iniciará en la fecha de expedición y terminará el último día del periodo constitucional de la administración municipal que la expidió; por lo tanto,

resulta incuestionable que el Área que resultó competente para detentar en sus archivos la información peticionada por la impetrante, es: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, pues entre los permisos y autorizaciones que expide se encuentran los de expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar, restaurante, video bar, cabaret y centro nocturno o disco, que se encuentra relacionada con la información solicitada por la particular, a saber: **documento que contenga el número, fecha de otorgamiento, domicilio, giro, denominación o nombre comercial del establecimiento y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al tres de mayo de dos mil dieciséis hubieren estado vigentes, en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número **7033816**.

De la simple lectura efectuada al curso inicial, se advierte que el acto que se reclama en el presente asunto versa en la respuesta emitida por el entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día trece de mayo de dos mil dieciséis, a través de la cual, por una parte, ordenó la entrega de información de manera incompleta, y por otra, la entrega de información en formato diverso al peticionado, arguyendo: *"Entreguese a la solicitante: "listado de licencias de funcionamiento por la venta de a) cigarros; b) bebidas alcohólicas; c) fármacos, y d) centros nocturnos de entretenimiento el cual contiene el número de licencia, fecha de expedición, titular de la licencia, domicilio del establecimiento", en su versión íntegra en apego a los motivos y fundamento expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución. la documentación de referencia, se encuentra disponible en el domicilio de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, ubicada en el predio marcado con el número 471 de la calle 50 entre 51 y 53 del centro de esta ciudad, de conformidad con el medio de entrega seleccionado por el solicitante."*

Al respecto, si bien lo que procedería es analizar si la resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis resulta acertada o no, lo cierto es que esto resultaría ocioso,

con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad obligada, con la intención de cesar los efectos del acto que se reclama, el día veintiuno de junio del propio año, emitió una nueva respuesta a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la información que le fuere remitida por el Área, que en la especie resultó competente, esto es, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en el formato peticionado, que a su juicio sí corresponde a la información peticionada.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el veintiuno de junio del año que transcurre, dejar sin efectos la diversa de fecha trece de mayo del mismo año, que es la que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, se procedió al estudio de las constancias que remitiere a los autos del presente expediente la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, ordenó poner a disposición de la recurrente la respuesta que le fuere remitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que contiene los datos inherentes al número, fecha de expedición, nombre comercial, nombre del titular, dirección, denominación y giro, de las licencias otorgadas por el Ayuntamiento en cita, que estuvieron vigentes al tres de mayo de dos mil dieciséis, en el formato peticionado, a saber, EXCEL, la cual sí corresponde a la información que es de su interés conocer, ya que contiene todos los elementos que fueron solicitados por la C. [REDACTED] máxime que garantizó que la información proporcionada es toda la que obra en sus archivos, pues adujo haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información inherente al documento que contiene el número, fecha de otorgamiento, domicilio, giro, denominación o nombre comercial del establecimiento y titular, de las licencias, permisos y/o autorizaciones respecto de los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al tres de mayo de dos mil dieciséis estuvieron vigentes, en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Del análisis efectuado a las constancias antes referidas, se desprende que sí corresponde a la información que es del interés de la ciudadana conocer, pues se refiere al **documento que contiene el número, fecha de otorgamiento, domicilio, giro, denominación o nombre comercial del establecimiento y titular, de las licencias otorgadas a los establecimientos mercantiles que lleven a cabo la venta de: a) cigarros, b) bebidas alcohólicas, c) fármacos y d) centros nocturnos de entretenimiento, que al tres de mayo de dos mil dieciséis estuvieron vigentes, en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, las cuales fueron remitidas por la Unidad Administrativa competente, de conformidad en lo establecido en el Considerando que antecede, a saber: **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Con todo lo anterior, se concluye que sí resulta acertada la respuesta de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia constreñida, ya que a través de este nuevo acto cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la diversa de fecha trece de mayo del año que nos ocupa, parte de la obligada; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...
ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESSEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicando de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase.

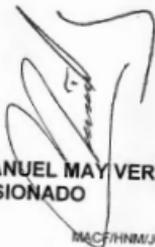
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

MACFTHNM/JOV